



Radicación: 20236600449941

Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2023

GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Señores

CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACION CAIM SAS - EN LIQUIDACION

Representante legal / apoderado / autorizado

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN1281-00-2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 7510 proferido el 19 de septiembre de 2023 ,dentro del expediente No. SAN1281-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Elaboró:

YOLANDA CAMACHO VINEZ (CONTRATISTA)

Revisó:

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Copia para: NA

Anexo: Auto 7510 del 19 de septiembre de 2023

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2







Radicación: 20236600449941

Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**AUTO N° 7510** (19 SEP. 2023)

"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 5354 DEL 17 DE JULIO DE 2023"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES DE LA ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las asignadas en la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 404 del 17 de febrero de 2022, y el artículo primero de la Resolución 155 del 4 de enero de 2022, y

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental surtido en el expediente SAN1281-00-2019 contra las sociedades Consultores Ambientales e Instrumentación -CAIM- S.A.S., identificada con NIT. 830.512.958 – 9 y MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. – CMA- S.A.S., identificada con NIT 830.073.450 – 5, en su calidad de integrantes del Consorcio CAIM – MCS COLOMBIA, identificado con NIT. 900.395.271-9, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023.

II. COMPETENCIA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante la ANLA) es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, el artículo primero de la Resolución 404 del 17 de febrero de 2022, que modificó el artículo tercero de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021,

emanada de la Dirección General de la ANLA, ajustó las funciones del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales:

- "3. Adelantar oportunamente las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas, (...).
- 4.(...) suscribir con oportunidad los actos administrativos de impulso y preparatorios, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, los de reconocimiento de terceros intervinientes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, así como resolver recursos de reposición contra los autos que niegan pruebas y, las demás actividades administrativas que deban surtirse con ocasión del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental".

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 3.1. Antecedentes permisivos Expediente IDB0169.
- 3.1.1. La ANLA otorgó el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012 al Consorcio CAIM MCS COLOMBIA, con NIT 900.395.271-9, integrado por las sociedades CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACIÓN CAIM S.A.S, con NIT 830.512.958 9 y MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, con NIT 830.073.450 5, para el desarrollo de la investigación "Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Saman W".
- 3.1.2. La ANLA mediante Auto No. 690 del 02 de marzo de 2016, efectuó seguimiento y requirió información al Consorcio CAIM- MCS COLOMBIA, respecto del permiso de estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica antes referido, entre otras, allegar las constancias de depósito de las especies y/o muestras en colecciones registradas ante el Instituto de investigación de recursos biológicos "Alexander Von Humboldt" y la entrega del informe final en el Formato SINA No. 3.
- 3.1.4. El Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, tomando en consideración las facultades de seguimiento, vigilancias y control ambiental, adelantó la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones que hace parte del referido permiso, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 1869 del 30 de abril del 2019.
- 3.1.5. Posteriormente, la ANLA mediante Auto No. 02376 del 06 de mayo de 2019, ordenó el archivo definitivo del expediente IDB0169, teniendo en cuenta que el Permiso No. 12 del 2012 no se encontraba vigente.
- 3.2. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

- 3.2.1. Esta Autoridad, una vez valorados los hallazgos consignados en el memorando No. 2019064930-3-000 del 17 de mayo de 2019, expidió el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, en el cual ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra las sociedades miembros del Consorcio CAIM MCS COLOMBIA, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012.
- 3.2.2. De tal manera que, por medio del Oficio No. 2020041991-2-000 del 17 de marzo de 2020, esta Autoridad remitió la citación para adelantar la diligencia de notificación personal del referido acto administrativo, sin embargo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, la ANLA por medio del Oficio No. 2020047074-2-000 del 27 de marzo de 2020, envió invitación para surtir la diligencia en mención por vía electrónica, oficio que fue recibido en el buzón caim@caimconsultores.com, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.3. La referida invitación fue reiterada por medio del Oficio No. 2020047137-2-000 del 27 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, la cual fue remitida a través del buzón gerencia@mcsconsultoria.com, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.4. Posteriormente, la decisión adoptada mediante el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, fue notificada por vía electrónica el día 13 de abril de 2020 al consorcio investigado, diligencia que se surtió a través del Oficio No. 2020055399-2-000 del 13 de abril de 2020, el cual fue remido al buzón "gerencia@mcsconsultoria.com", acorde con la autorización concedida a través del Radicado No. 2020053005-1-000 del 06 de abril de 2020.
- 3.2.5. Así mismo, es preciso anotar que, la decisión adoptada en el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, fue publicado en la página de entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea VITAL), por el término de cinco días hábiles, de acuerdo con lo señalado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.2.6. Igualmente, el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, se le comunicó a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Oficio No. 2020178280-2-000 del 13 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y, fue publicado el 06 de octubre de 2020, en la Gaceta de esta Autoridad.
- 3.2.7. Por medio del Auto No. 7973 del 22 de septiembre de 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó la práctica de una diligencia administrativa adicional con el fin de incorporar documentos a la presente investigación.
- 3.2.8. La ANLA al no encontrar configurada ninguna de las causales de cesación del procedimiento previstas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 ibidem, mediante Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022, tomando en cuenta las consideraciones del concepto técnico No. 3850 del 26 de junio de 2020, formuló el siguiente cargo:

"ÚNICO CARGO. - No remitir copia de las constancias que acreditaran el depósito de los especímenes recolectados en razón del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012, en alguna de las colecciones registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el sub numeral 4. del numeral quinto del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012, reiterado en el numeral 2° del artículo segundo del Auto No. 690 del 02 de marzo de 2016, así como lo previsto en el numeral 2° del artículo octavo del Decreto 309 del 25 de febrero del 2000 "Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica".

- 3.2.9. La decisión adoptada en el Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022, se le notificó a la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. por vía electrónica el día 10 de agosto de 2022, diligencia que se surtió a través del buzón gerencia@mcsconsultoria.com, al cual se remitió el Oficio No. 2022171026-2-000 del 10 de agosto de 2022, según autorización concedida por medio de los radicados No. 2021056457-1-000 del 29 de marzo de 2021, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.10. Consecuentemente, se tiene que se le notificó la decisión del mencionado auto a la sociedad Consultores Ambientales e Instrumentación - CAIM S.A.S., mediante publicación por Edicto el cual se fijó el día 23 de agosto de 2022 y se desfijo el 29 de agosto de 2022, previa publicación de la citación que se hiciera para surtir las diligencias de notificación personal de dicho proveído (Oficio No. 202174160-3-000 del 16 de agosto de 2022), según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.11. Igualmente, respecto del auto de formulación de cargos, la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. quedó debidamente notificado el día 10 de agosto del 2022, mientras Consultores Ambientales e Instrumentación - CAIM S.A.S. el día 30 de agosto de 2022. Se tiene que dichas investigadas tenían hasta el 25 de agosto y 13 de septiembre de dicha anualidad, respectivamente, para presentar sus respectivos descargos y así, solicitar el decreto y práctica de las pruebas que considerará pertinentes, conducentes y útiles.
- 3.2.12. Una vez vencido el término de ley establecido en el artículo tercero del Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental acorde con la información y los documentos obrantes en el expediente SAN1281-00-2019, así como lo reportado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA -, pudo observar que la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., NIT 830.073.450 – 5, por medio del Radicado No. 2022193882-1-000 del 05 de septiembre de 2022, presentó de manera extemporánea el escrito de descargos.

- 3.2.13. Por otro lado, se tiene que la sociedad Consultores Ambientales e Instrumentación CAIM S.A.S., con NIT. 830.512.958 9, no presentó escrito de descargos frente a las circunstancias que motivaron el pliego de cargos formulados y en tal sentido, no solicitó el decreto y práctica de medios probatorios.
- 3.2.1.4. De conformidad con antecedido, mediante el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, se dispuso a decretar unos medios probatorios, con el fin de garantizar la debida aplicación de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las sociedades investigadas.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, de cara a las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se haya presentado en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones. El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes, así:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)".

De igual forma, en el artículo 75 Ibidem nos estipula la situación de improcedencia de dicho recurso, de tal forma que,

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Sobre la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)".

En cuanto a los requisitos de procedibilidad, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica, si desea ser notificado por este medio.
- (...)" (subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, los recursos que se interponen en vía administrativa contra los actos administrativos deben cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 transcrito, es decir, impetrarse dentro del término legal e indicar de manera clara y concreta los motivos de inconformidad.

Bajo ese contexto, si el recurso no cumple con los requisitos previstos en la norma mencionada, será rechazado en los términos y condiciones contemplados en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo ..." (subrayado fuera del texto original).

Para el caso concreto, el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, el cual dispuso decretar, rechazar o negar pruebas, de acuerdo con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 dispone "(...). contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición (...)".

٧. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 5354 DEL 17 DE JULIO DE 2023

Es preciso afirmar que el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, funge como un acto administrativo de trámite, comoquiera que es un acto preparatorio sobre el cual no procede recurso alguno, salvo lo establecido por el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, norma especial del procedimiento sancionatorio ambiental.

En este orden de ideas, la sociedad Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., presento recurso de reposición contra el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, no obstante, contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, toda vez que su objetivo no busca definir, establecer o alterar una situación jurídica, sino simplemente darle trámite de continuidad procesal; igualmente, dicho acto administrativo no negó pruebas solicitadas por el investigado para su práctica dentro del proceso sancionatorio, de tal forma que no procede de igual forma recurso como lo establece el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Por lo mismo, es un recurso que por su naturaleza misma es improcedente, según lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en aras de salvaguardar la integralidad del derecho al debido proceso, la contradicción y defensa, la ANLA procederá a analizar el objeto del recurso presentado, aunque el mismo sea improcedente. En este sentido, de acuerdo con el expediente SAN1281-00-2019, que obra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA –, por parte de la sociedad Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., se recibió vía correo electrónico el 24 de julio de 2023, mediante dominio electrónico juridica@mcsconsultoria.com, recurso de reposición contra el Auto 5354 del 17 de julio de 2023, el cual cuenta con Rad. 20236200390842 del 25 de julio de 2023, tal como se observa a continuación:

*20236200

20236200390842

Fecha: 25/07/2023 10:45:11 a. m.

De: Enviado el: Para: Asunto: Datos adjuntos: Juridica MCS <juridica@mcsconsultoria.com> lunes, 24 de julio de 2023 4:58 p. m. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Recurso de reposición contra el Auto 5354 del 17 de julio de 2023. Recurso de reposición contra el Auto 5354 del 17 de julio de 2023. Saman W.pdf

Cordialmente,



Al respecto, se afirma en el recurso de reposición interpuesto que "(...) la notificación a la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. se practicó el 22 de agosto de 2022 mediante el radicado 2022180083-2-000, por lo cual, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el término vencía el 05 de septiembre de 2022, día en el cual precisamente la sociedad procedió a presentar los descargos junto con las pruebas que pretendía hacer vale (...)",

Por lo anterior, respecto al fundamento del recurso de reposición, este trae a colación un tema ya zanjado anteriormente y, es por tanto, necesario reitera la respuesta dada por esta misma Autoridad mediante Rad. 2022180083-2-000 del 22 de agosto de 2022.

En este sentido, se aclara que la sociedad Consultorio y Monitoreo Ambiental S.A.S. mediante comunicado con Rad. 2021056457-1-000 del 29 de marzo del 2021, autorizó la notificación por medios electrónicos y, por medio de la misma, se realizó la notificación del Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022, a través de oficio No. 2022171026-2-000 del 10 de agosto de 2022, al correo gerencia@mcsconsultoria.com.

En desarrollo de lo anterior, se trae a colación la comunicación con Rad. 2021056457-1-000 del 29 de marzo del 2021, mediante la cual la sociedad autorizó la notificación electrónica, tal como se cita:

"(...)

Por medio del presente, notifico a la entidad que usted representa, que <u>se da la autorización</u> <u>de notificación electrónica de este y de cualquier otro expediente a cargo de la ANLA</u>, dando cumplimiento al Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por medio del correo electrónico gerencia@mcsconsultoria.com, adicionalmente se remite la copia del certificado de existencia y representación legal y documento de identificación de la representante legal. Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera, para lo cual agradezco comunicarse al celular 3162498347 o a los correos electrónicos gerencia@mcsconsultoria.com o j.vargas@mcsconsultoria.com. (negrilla y subrayado fuera del texto).

(...)"

Lo anterior, es posible observarse mediante la imagen contigua:

Auto. No. **7510** Del **19 SEP. 2023** Hoja No. 9 de 13

"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 5354 DEL 17 DE JULIO DE 2023"

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

De: Julian Vargas <j.vargas@mcsconsultoria.com>
Enviado el: lunes, 29 de marzo de 2021 3:05 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Ucencias Ambientales

Asunto: Re: (RA2021056039-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 1722 - Expediente

IDB0237

Dates adjuntes: Oficio respuesta_notificación electrónica.pdf; CC MCSS.pdf; CAMARA DE COMERCIO

MES DE MARZO.pdf

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2021.

Señores.

Cludad.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Atn: Ener Daniel Avendaño Vargas. Coordinador. Grupo de Gestión de Notificaciones.

EXPEDIENTE: IDB0237

ASUNTO: Autorización notificación electrónica de actos administrativos de este y otros expedientes, como respuesta al AUTO 1722 del 26 de marzo de 2021.

Respetado Señor,

Por medio del presente, notifico a la entidad que usted representa, que se da la autorización de notificación electrónica de este y de cualquier otro expediente a cargo de la ANLA, dando cumplimiento al Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por medio del correo electrónico gerencia@mcsconsultoria.com, adicionalmente se remite la copia del certificado de existencia y representación legal y documento de identificación de la representante legal. Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera, para lo cual agradezco comunicarse al celular 3162498347 o a los correos electrónicos gerencia@mcsconsultoria.com o [.vargas@mcsconsultoria.com].

Atento a sus comentarios.

Cordialmente.

Por lo mismo, con fundamento en dicha autorización se realizó la notificación electrónica del Auto No. 6436 del 08 de agosto del 2022, a la sociedad Consultorio y Monitoreo Ambiental S.A.S., el día 10 de agosto de 2022, con Rad. 2022171026-2-000, como se observa a continuación:

Auto. No. **7510**

"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 5354 DEL 17 DE JULIO DE 2023"



GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Fecha: 2022-08-10 11:27 - Proceso: 2022171026 Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2022

MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S A S

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado Correo electrónico: gerencia@mcsconsultoria.com

> NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: SAN1281-00-2019

Notificación Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código deProcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de2011), a través de la presente comunicación, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 6436proferido el 08 de agosto de 2022, dentro del expediente No. SAN1281-00-2019, sobre el cual se establece acceso a su copia integra.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por edicto (artículo 24 de la Ley 1333 de 2009), en una fecha anterior a la notificación por medios electrónicos, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por edicto, según corresponda.

Cordialmente.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

cinas: Carreta 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C. ntro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Biogota, D.C. Código Postal 110311156 Na: 900.467.239-2 Linea de Criente

Linea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111 www.ania.gov.co Email: <u>licenciae@ania.gov.co</u>



En este punto, se debe aclarar que el oficio No. 2022180083-2-000 del 22 de agosto de 2022 no tiene por objeto la notificación del Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023. Por el contrario, lo que busca es aclarar a la investigada que la notificación del auto en mención ya se había surtido el 10 de agosto de 2022 mediante Rad. 2022171026-2-000. Así mismo, es importante determinar que el comunicado con Rad. 2022172158-1-000 del 11 de agosto de 2022 es inocuo ante la autorización de notificación electrónica dada el 29 de marzo de 2021.

La citada comunicación con Rad. 2022180083-2-000 del 22 de agosto de 2022 se plasma a continuación:



GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Fechs: 2022-08-22 14:05 - Proceso: 2022180083

7.6

Bogotá, D.C., 2022-08-22 14:05

Señores
DEPARTAMENTO JURÍDICO MCS
MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.
Correo Electrónico: jurídica@mcsconsultoria.com

Asunto: Respuesta radicado ANLA 2022172158-1-000 mediante el cual autorizan notificación electrónica del Auto No. 6436 del 08 de agosto del 2022 - 15DPE40015-00-2022.

Expediente: SAN1281-00-2019.

Respetados Señores:

En atención a su petición en la que requiere: "Buenas tardes, Nos permitimos remitir autorización de notificación electrónica a nombre de la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 830.073.450-5, a efectos de que se realice la notificación del Auto No. 6436 del 98 de agostio del 2022 dentro del expediente SAN1281-00-2019. Para poder realizar dicha notificación nos permitimos adjuntar Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad y documento de identidad de la Representante Legal Suplente de la sociedad. Quedamos atentos a cualquier inquietud o documentación adicional que se requiera para llevar a cabo la notificación societada." Se le informa que:

Validada la información en nuestras bases de datos, se evidenció que una vez recibida la autorización de notificación por medios electrónicos bajo et radicado 2021056457-1-000 del 29 de marzo del 2021, se procedió a realizar la notificación del Auto No. 6436 del 08 de agosto de 2022, mediante radicado 2022171026-2-000 del 10 de agosto de 2022, al correo gerencia@mcsconsultoria.com.

Por lo anterior, el proceso de publicidad del Acto Administrativo mencionado se surtió en debida forma y con el lleno de los requisitos legales. Para su conocimiento en documentos anexos se remiten los soportes respectivos.

Finalmente, lo invitamos a consultar el tablero de control "Proceso de Publicidad de los Actos Administrativos que Expide la ANLA" en el cual encontrará información estadistica en tiempo real sobre los actos administrativos proferidos por la autoridad, así como datos y cifras sobre la gestión de publicidad de las actuaciones, dando clic en el siguiente icono:

Officina: Carriers 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Place B al 11 Biogolà, D.C.
Centro de Chentación y Radiscación de Correspondencia: Carriers 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Biogolà, D.C.
Codigo Postal 110 (1901)
NII: 500.487, 239-2
Linea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112598 PEX: 57 (1) 2540111
Sere, acida soci co.
Enval: [carciast@acida.goc.co]



De acuerdo con lo expuesto, se reitera que el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, quedó debidamente notificado el día 10 de agosto del 2022 frente a la sociedad MCS S.A.S., y el día 30 de agosto de 2022 frente a CAIM S.A.S. En ese orden, MCS S.A.S. tenían hasta el 25 de agosto de 2023 para presentar descargos, mientras CAIM S.A.S. hasta el 13 de septiembre de dicha anualidad. Sin embargo, MCS presentó descargos solo hasta el día 05 de septiembre de 2022, de tal forma, que los presentó extemporáneamente.

Lo anterior, precisamente es reiterado en el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, que al respecto indica:

"Ahora bien, tomando en consideración que una vez vencido el término de ley establecido en el artículo tercero del Auto nro. 6436 del 08 de agosto de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que la sociedad MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., por medio del Radicado nro. 2022193882-1-000 del 05 de septiembre de 2022, presentó de manera extemporánea el escrito de descargos y la sociedad Consultores Ambientales e Instrumentación - CAIM S.A.S., con NIT. 830.512.958 – 9, no presentó dicho escrito de defensa frente a las circunstancias que motivaron el pliego de cargos formulado dentro de la presente investigación."

En suma de lo expuesto, de acuerdo con la naturaleza misma del acto administrativo repuesto según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el recurso presentado es improcedente; aunado con las pruebas y evidencias obrantes en el expediente, que dan cuenta que el escrito de descargos fue presentado de manera extemporanea, lo cual trae una consecuencia no ser tenido en cuenta dentro del auto que decreta, rechaza o niega pruebas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., con NIT 830073450 - 5, contra el Auto No. 5354 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., con NIT 830073450 – 5, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Consorcio CAIM – MCS COLOMBIA, con NIT. 900.395.271-9 y a la sociedad Consultores Ambientales e Instrumentación - CAIM S.A.S., NIT. 830.512.958 – 9, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. El expediente sancionatorio SAN1281-00-2019 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 SEP. 2023

ANA MARIA ORTEGON MENDEZ COORDINADORA ACTUACIONES SANCIONATORIAS

January west

OSCAR DAVID POSADA DAZA CONTRATISTA

- Thinking

DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO CONTRATISTA

Expediente No. SAN1281-00-2019 Proceso No.: 20231420075105

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad